

EXPTE. D. S. 16-17



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Proyecto de Ley derogando el Decreto Ley N° 7290/67 y modificatorias.

EL H. SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°: Derógase el Decreto Ley N° 7290/67 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C.D. Pcia. Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El Decreto Ley Nº 7290/67 fue sancionado y promulgado en la provincia de Buenos Aires el 20 de julio de 1967 por el gobierno de facto de ese momento, presidido por el gobernador Francisco Imaz.

La norma citada estableció un impuesto al servicio de electricidad cuyo producido integraría el denominado *"Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires"*.

Esta norma de un gobierno de facto nunca fue derogada.

El fondo de referencia estaba destinado a *"costear los estudios, proyectos, obras y adquisiciones que resulten necesarias para reestructurar, completar y expandir los sistemas y servicios públicos de electricidad existentes dentro de su territorio, así como para la creación de otros nuevos y atender costos de capital según lo determinen las disposiciones que fijan en materia tarifaria."* (Artículo 2º).

Por el artículo 3º del citado decreto ley y desde entonces, el impuesto provincial creado alcanzó a todos los usuarios de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con las excepciones de la Administración nacional, provincial y municipal.

En su aplicación inicial gravaba el monto total facturado en los servicios de carácter residencial con un 2%, mientras que para los servicios comerciales e industriales era de un 15%; porcentajes que fueron incrementados por Decreto Nº 8016/72 al 4% y al 20 % respectivamente; y finalmente por Ley provincial Nº 11801 – sancionada en el mes de mayo de 1996-, el gravamen para los consumos residenciales fue aumentado al 10%.

Pero merced a los múltiples reclamos efectuados con las Cámaras que agrupan a los comerciantes, así como a las industrias y empresas de servicios, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto 737/2001 modificando la Ley Nº 11801, por



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

lo que a partir de entonces se les fue reduciendo trimestralmente dicho impuesto - hasta su eliminación- a los comerciantes e industriales, no así a los usuarios familiares.

En la provincia de Buenos Aires existen en número globales 5.500.000 usuarios del servicio eléctrico, de los cuales 4.500.000 corresponden a consumos residenciales.

Al considerar los períodos en que este adicional fue incorporado a la totalidad de las facturaciones a los consumidores de energía eléctrica desde 1967 hasta la fecha, podemos estimar que durante los 49 años en los que viene siendo aplicado, los habitantes de la provincia de Buenos Aires hemos tenido que pagar una suma más que importante al fisco para que hubiese podido hacer las obras necesarias durante estos casi 50 años.

Sin embargo, los cortes de luz que se producen en las distintas ciudades de nuestra provincia son un indicativo más que fehaciente de la falta de inversión tanto en las etapas de generación como de distribución, dejando ver ello que los fondos aportados por la población en el marco de esta normativa claramente han sido utilizados con otra finalidad.

Por lo tanto el que ha incumplido es el Estado bonaerense, quien es el que éticamente debe hacerse cargo de la realización de las obras faltantes y no seguir apretando los bolsillos de los vecinos que además de los aumentos tarifarios deben seguir aportando mecánicamente un porcentaje de sus consumos eléctricos para estas obras sin fin.

Cabe agregar que el decreto ley que proponemos derogar en su artículo 2º in fine señala que: *"En ningún caso los recursos del Fondo podrán ser aplicados a sufragar gastos de explotación"*; motivo por el cual resulta totalmente improcedente la utilización del dinero recaudado en la operación de centrales eléctricas remanentes de la privatización de la ex Empresa Social de Energía de Buenos Aires (ESEBA).

Sin embargo, mediante la Ley 10092 se autorizó a la Dirección de Energía a emplear fondos provenientes de dos gravámenes analizados anteriormente (Decretos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ley Nº 7290/67 y Nº 9038/78) para el pago de obligaciones que no correspondan a su afectación específica.

Tras la privatización de la empresa ESEBA S.A., el marco regulatorio en materia de electricidad vigente en la provincia de Buenos Aires establece: *"Los generadores y los concesionarios de servicios públicos de electricidad deberán organizarse en sociedades anónimas"*.

Desde comienzos del año 1996, el gobierno de la provincia de Buenos Aires procedió a la total privatización de las actividades electroenergéticas desarrolladas hasta entonces por el Estado. A través de la implementación de estas políticas se desentendió de sus responsabilidades en materia de suministro energético eléctrico en el ámbito bonaerense, delegando todas las actividades vinculadas con el transporte y la distribución en concesionarios privados.

Hoy la construcción de nuevas centrales generadoras de energía eléctrica, el tendido de líneas de alta tensión, la expansión de las redes de distribución, así como toda otra inversión destinada al desarrollo del sistema eléctrico, ha quedado en manos de las empresas concesionarias que se hicieron cargo de la explotación comercial de las actividades de generación, transporte y distribución de la energía, funciones asumidas anteriormente por la empresa estatal.

Por lo tanto, el Estado provincial no realiza obra de infraestructura alguna en materia de equipamiento del sistema eléctrico, criterio reafirmado en la Resolución 18/98 del Organismo de Control Eléctrico de Buenos Aires (OCEBA) al expresar que, en caso de ampliaciones -sin requerir extensiones de líneas- estas deben ser afrontadas por los distribuidores y, en el caso de extensiones con construcción de nuevas líneas, las mismas deben ser abonadas exclusivamente por los usuarios, no por el Estado provincial.

Por lo expresado precedentemente, carece de sentido el gravamen establecido por el Decreto Ley 7290/67, en la medida en que incorpora elevados porcentajes



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

adicionales sobre los valores resultantes de la aplicación de las tarifas relacionadas con los consumos eléctricos de cada usuario teniendo originalmente la recaudación impositiva resultante afectaciones específicas vinculadas a la realización de obras eléctricas, las cuales ya no constituyen responsabilidad del Estado provincial que es quien usufructúa de los recargos impuestos a la población.

Por todo lo expuesto queda más que claro que resulta innecesario y gravoso para la población seguir manteniendo lo establecido por la norma sancionada por un gobierno dictatorial, que proponemos derogar y para lo que agradecemos el voto favorable de los señores diputados y senadores.

PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C.D. Delta Buenos Aires